



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

m17

219

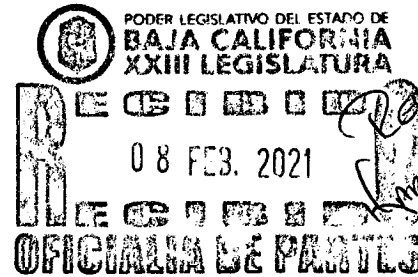
Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

OFICIO No. DEMCN/CUA0032/2021.

Mexicali, Baja California a 05 de Febrero de 2021.

C. DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. –



Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California , presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por oficialía de partes y sea incluido en el Orden del día de la Sesión del Pleno a realizarse el miércoles 10 de febrero de 2021.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ.
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. -

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ**, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 40, 110 fracción II, 115, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, presentados por el INEGI. En el estado de Baja California el 65.5%, de su población total se encuentra en el rango considerado Población Económicamente Activa (PEA), dando un total de 2,468,708 de personas. Tomando en cuenta los datos presentados por el Instituto, del total de la PEA en el estado, el 41.4% son mujeres y el 58.6% son hombres. A lo anterior, hay que sumarle que del total de mujeres, el 99% de las consideradas como Población Económicamente se encuentran ocupadas, dando



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

como resultado más de 1 millón de mujeres en Baja California, laborando y aportando al desarrollo económico del estado, de los municipios y de sus familias.

El cambio en los roles laborales y la inserción de las mujeres en la vida laboral, genera nuevas formas de relaciones en las familias, en el cuidado de los hijos e hijas y sobre todo en las labores domésticas de las casas. En la actualidad el compartir los roles y las labores que se desarrollan en los domicilios, es una realidad que se llevó a cabo todos los días del año.

De acuerdo con Yanelkis Fernández Economista Junior del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en República Dominicana, "Históricamente, los estereotipos y roles de género establecidos por la sociedad han asignado a los hombres una paternidad "responsable" casi exclusivamente relacionada con el cumplimiento del rol de proveedor"... "Si bien la provisión económica es fundamental para cubrir necesidades básicas de los seres humanos, no es suficiente. Según declaraciones de madres adolescentes, menos del 40% de sus parejas contribuye con las tareas del hogar, o cuida a los/as niños/as mientras la mujer trabaja, o ayuda con responsabilidades escolares".

El objetivo final es tener una sociedad justa como lo expresa la meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que busca la igualdad de género. La crianza, el cuidado de los hijos e hijas de manera equitativa por los padres y madres es un tema central que atender en el marco legal para lograr el uso de un lenguaje inclusivo e incluyente. Para evitar que se sigan reproduciendo los roles históricos para niños, niñas, hombre y mujeres que han fomentado la falta de oportunidades equitativas,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

sobrecargando el trabajo para las mujeres, al tener que aportar en el ámbito doméstico y en su desarrollo personal durante la misma jornada laboral diaria.

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, "la planificación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable, sobre el número de hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios. Este derecho es independiente del sexo, la preferencia sexual, edad y el estado social o legal de las personas".

Por ello, la necesidad de incluir que los adolescentes y jóvenes tengan información acorde a su rango de edad, sobre los métodos anticonceptivos para disminuir la tasa de los embarazos no deseados y no planeados, y con ello, cuidar la salud de las mujeres y salvaguardar la calidad de vida de los recién nacidos.

Con la presente reforma, se pretende aportar al cumplimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Aportar al crecimiento económico del estado y los municipios, y generar un desarrollo social de forma incluyente y equitativa al incluir conceptos como la maternidad y paternidad responsable, e incluir la prevención de los embarazos no deseados y no planeados.

Para facilitar el trabajo parlamentario de análisis, se incluye un cuadro comparativo de los cambios propuestos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (Propuestas de modificación en negritas y subrayado)
<p>ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Las actividades de planificación familiar deberán incluir la información y</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, <u>promoviendo la maternidad y paternidad responsables</u>; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos <u>y/o hijas</u>, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Las actividades de planificación familiar <u>y los métodos de anticoncepción que se</u></p>



<p>orientación educativa para los adolescentes y jóvenes.</p>	<p><u>ofrezcan</u> deberán incluir la información y orientación educativa <u>para la población en general, priorizando las características particulares de</u> para los adolescentes y jóvenes; <u>con el propósito de prevenir aquellos embarazos no planeados y no deseados e impulsar el pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género y de respeto a la diversidad sexual.</u></p>
<p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.</p>	<p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal o civil en que incurran.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, <u>maternidad y paternidad responsables,</u> con base en los contenidos y estrategias</p>



Estatad de Población;

II.- La atención y seguimiento de los aceptantes o usuarios de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y

VI.- La implementación de programas y

que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;

II.- La atención y seguimiento de los aceptantes o usuarios de servicios de planificación familiar;

III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación de las autoridades sanitarias conforme las políticas establecidas por los Consejos Nacional y Estatal de población;

IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana; y

V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar; y

VI.- La implementación de programas y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO **XVII**

campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Por lo anterior, es que la suscrita somete a consideración de esta H. Asamblea **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 26 Y 27, DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- La planificación familiar tiene carácter prioritario; en sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, promoviendo la maternidad y paternidad responsables; los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos y/o hijas, con pleno respeto a su dignidad.

Las actividades de planificación familiar y los métodos de anticoncepción que se ofrezcan deberán incluir la información y orientación educativa para la población en general, priorizando las características particulares de para los adolescentes y jóvenes; con el propósito de prevenir aquellos embarazos no planeados y no deseados e impulsar el pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género y de respeto a la diversidad sexual.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano

• DIPUTADA DISTRITO XVII

(...).

ARTÍCULO 27.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

I.- Programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, maternidad y paternidad responsables, con base en los contenidos y estrategias que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Población;

II.- (...);

III.- (...);

IV.- (...); y

V.- (...).

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la Sesión Ordinaria Virtual al día de su presentación del mes febrero del 2021.

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California al día de su presentación.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

morena

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ